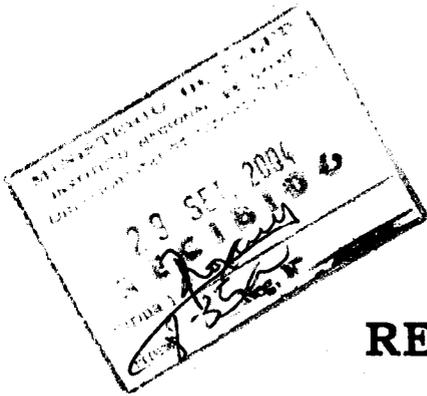


SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 721-2004-J-OPD/INS

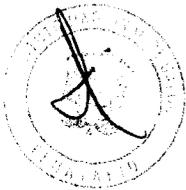
RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Setiembre del 2004

Visto, el recurso administrativo de don Adolfo N. Tirado Díaz;

CONSIDERANDO:

Que, don Adolfo N. Tirado Díaz, con fecha 23 de Marzo del 2004, solicita la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2002, publicada el 08 de febrero del 2003, argumentando que, la acotada sentencia constituye un Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, vinculante para la entidad, y que, cumple con los requisitos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a efectos de acceder a la Bonificación Especial, que la citada normativa concede;



Que, en respuesta a lo solicitado se expide la Resolución Jefatural N° 526-2004-J-OPD/INS de fecha 19 de julio del 2004, mediante el cual, se declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que, fue notificado al recurrente con fecha 22 de julio del presente año;

Que, con fecha 06 de agosto del 2004, don Adolfo N. Tirado Díaz, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Jefatural N° 526-2004-J-OPD/INS, en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú alegando: (i) Que, el no reconocimiento de la bonificación especial obedece a una errónea aplicación de normas constitucionales y legales que amparan el derecho irrenunciable del trabajador; (ii) Que, los asuntos deben resolverse amparados en los derechos del trabajador en todo y en cuanto la Ley o la norma posterior le favorezca;

Que, en este orden de ideas, sobre (i) debe considerarse que, el recurrente solicitó la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2002, no obstante, su inaplicación no constituye un error dado que las sentencias recaídas en los procesos de amparo únicamente tienen efecto inter partes, es decir, los efectos alcanzan sólo a las partes que han participado dicho proceso;

Que, con relación a (ii), señalo a usted que, habiéndose establecido que los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2002 alcanzan sólo a las partes que participaron en el expediente N° 251-01-AA/TC, no se puede acoger positivamente lo argumentado por el recurrente, esto es, la existencia de una norma posterior que favorezca al trabajador que le conceda la bonificación especial, toda vez que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, norma vigente, en su artículo 19-94-PCM, literal d) dispuso que no están comprendidos en dicha normatividad: "Los servidores públicos, activos y cesantes, que ya hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM"; razón por la cual, el recurrente al encontrarse comprendido como beneficiario de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiario Decreto de Urgencia N° 037-94, así también, lo ha señalado la Dirección Nacional del Presupuesto Público en el Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

30 SET. 2004

RECIBIDO  
a. Firma

01-10-04



**DIGITADO**

del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128 concretamente lo regulado por el Documento N° 009-2004/DNP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, por ende, no se puede acoger positivamente el argumento esbozado por el recurrente;

De conformidad a lo establecido en los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar Infundado** el recurso de reconsideración interpuesto por don **Adolfo N. Tirado Díaz**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Confirmar la Resolución Jefatural N° 526-2004-J-OPD/INS** y dar por agotada la vía administrativa dejando a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía correspondiente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



  
Dr. César G. Náquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud





28/09/2004